



05 AGO. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 264 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 05 AGO 2021

VISTO:

La carta n° 008-2021/CONSORCIO RAYMONDI AVM/RC de fecha 27 de mayo de 2021, la carta n° 006-2021 JABV/JSO de fecha 04 de junio de 2021, el informe n° 21-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LAQS de fecha 05 de julio de 2021, el informe n° 1955-2021-GRA/GRI-SGEI de fecha 12 de julio de 2021, el informe legal n° 128-2021-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Raymondi suscribieron el contrato n° 082-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Saneamiento básico en los centros poblados de San Pedro de Huchupata, Yarayacu y Ranchas, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", por un monto contractual ascendente a S/ 5'956,135.33 (Cinco millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco con 33/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con carta n° 008-2021/CONSORCIO RAYMONDI AVM/RC de fecha 27 de mayo de 2021, el representante común del Consorcio Raymondi remite al Consorcio Supervisión Triple A, el expediente del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, para su revisión y trámite correspondiente a la Entidad;

Que, con carta n° 006-2021 JABV/JSO de fecha 04 de junio de 2021, el Ing Javier Barrios Valera – supervisor de obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de conformidad del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, a fin de que la Entidad emita la aprobación vía acto resolutivo;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivos vinculantes y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto contractual;

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF establece lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente



ENC
VERA

nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 del proyecto "Mejoramiento del servicio de saneamiento básico en los centros poblados de San Pedro de Uchupata, Yurayacu y Ranchas, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", se debe precisar que no se requiere la emisión de una certificación de crédito presupuestario debido a que restando el presupuesto de adicional de obra con el deductivo vinculante, no existe un saldo a favor del contratista; por lo tanto, se considera viable su aprobación en el presente extremo;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existen las anotaciones del residente y del supervisor en el cuaderno de obra asientos del n° 26 al 127 obrantes a folios 1741 a 1763, sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así también el pronunciamiento del supervisor realizado a través de la carta n° 006-2021/JABV/JSO de fecha 04 de junio de 2021, precisando que el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 debe ser aprobado por la vía administrativa en tanto que otorga su opinión favorable;

Que, en el presente caso, se tiene además la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través de los informes n° 1955-2021-GRA/GRI-SGEI e Informe n° 21-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/LAQS, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establecen respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante; por lo tanto, si corresponde aprobar el presente expediente técnico;

Que, mediante informe legal n° 128-2021-GRA/GRAJ de fecha 26 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, es viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de saneamiento básico en los centros poblados de San Pedro de Uchupata, Yurayacu y Ranchas, distrito de Aczo, provincia de Antonio Raimondi, departamento de Ancash", en el marco del contrato n° 082-2020-GRA, por el monto total de S/ 5'956,135.33 soles, del cual se advierte que el monto del adicional de obra asciende a S/ 1'061,759.99 soles, el monto del deductivo vinculante ascendente a la suma de S/ 1'079,293.78 soles, teniendo como resultado el monto neto del adicional de obra con deductivo vinculante ascendente S/ -17,533.79 equivalente al -0.29 % como porcentaje de incidencia en relación al monto contractual;

Estando la Resolución n°0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones de fecha el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 214-2021-GRA/GR de fecha 07 de julio de 2021, que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 AGO. 2021

ZOLA NALLIA MORA TAFUR

encarga al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, en el marco del contrato n° 082-2020-GRA, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SAN PEDRO DE UCHUPATA, YURAYACU Y RANCHAS, DISTRITO DE ACZO, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con un plazo de ejecución del adicional de obra de treinta (30) días calendario, que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles:

monto contractual original	S/ 5'956,135.33
ADICIONAL DE OBRA	S/ 1'061,759.99
DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ 1'079,293.78
ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE	S/ - 17,533.79
INCIDENCIA CON RELACIÓN AL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA	-0.29 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Raymondí en su domicilio común en el Pasaje Enrique Palacios Mz. O, Lote 10E – distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Cel. n° 972609682, correo electrónico ocythuaraz@gmail.com; al Consorcio de Supervisión Triple A en su domicilio en el Jr. Leonisa Lescano n° 646. Cel n° 981461667; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
 GERENTE GENERAL REGIONAL (G)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 AGO. 2021

BOILA NALIA MORA TAFUR
 FEDATARIO

